



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Doctor
Hernando José Padaui Alvarez
Diputado
Asamblea Departamental de Bolívar
nandopadaui@gmail.com
nandopadaui@hotmail.com


Radicado: 2-2020-046873

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020 09:20

Radicado entrada 1-2020-079458
No. Expediente 24711/2020/RPQRSD

Tema: **Cotizaciones a la seguridad social en salud, pensiones de los diputados**
Subtema: **Fuente de financiación cotizaciones**

A través del presente damos respuesta a la solicitud formulada por usted radicada bajo los números 1-2020-073202 y 1-2020-079458, advirtiéndole que se ésta se dará dentro del ámbito de nuestra competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 4712 de 2008, de forma general y abstracta de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manifiesta usted que en el oficio radicado bajo el No. 2-2020-038269 del 14 de agosto de 2020, no se dio respuesta a los interrogantes formulados por usted relacionados con el ingreso base de cotización a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de los diputados y la fuente de financiación de las cotizaciones que debe cancelar de conformidad con lo prescrito en la Ley 100, en un porcentaje, el departamento con cargo a la sección presupuestal - Asamblea y en otro porcentaje, los diputados como servidores públicos, durante los doce (12) meses del año, con el fin de garantizar durante todo el año la seguridad social de estos servidores públicos, que no sesionan los doce meses del año sino hasta 8 meses (6 sesiones ordinarias y 2 sesiones extra ordinarias) e insiste en que se brinde información sobre:

“quien asume, a quien le corresponde, quien cancela o paga, y CUAL es la fuente de financiación para cancelar los aportes de seguridad social tanto de el empleador como del empleado durante los meses que los diputados no devengan remuneración alguna, teniendo en cuenta que no tienen salario (6 o 4 meses dependiendo si hay sesiones extraordinarias o no) y no tienen nomina ni ingresos de donde descontarle sus aportes?”

*“Teniendo en cuenta que el Diputado no recibe remuneración durante 6 o 4 meses (dependiendo la realización de sesiones extraordinarias), de manera respetuosa favor **informarme** quien asume o quien cancela o paga, o si es la asamblea y/o la Gobernación de Bolívar a través de su presupuesto quien debe garantizar, (ley 1871 de 2017) cancelar los aportes de seguridad social en su totalidad (empleador y empleado) teniendo en cuenta que los diputados son servidores*

públicos y que no reciben salario, ni tienen fuente de financiación o remuneración de donde descontar dichos conceptos durante esos 6 o 4 meses según el caso, y tal como lo norma o manda la ley en el sentido que es de su salario o remuneración salarial de donde se descuentan dichos aportes. Por favor indicarme cual es el procedimiento de acuerdo a la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, dado lo contemplado en la norma para estos pagos, teniendo en cuenta la situación del no devengo de salario ni tener nómina los Diputados esos meses.”

Respuesta:

Debemos aclarar que en el oficio radicado bajo el No. 2-2020-038269 del 14 de agosto de 2020, esta Subdirección dio respuesta a los interrogantes formulados por usted.

En el oficio en cita, expresamos:

“En relación con la seguridad social de los diputados, establece el parágrafo 2º del artículo 29 de la ley 617 de 2000, “*Los Diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones complementarias.*” El parágrafo 2º del artículo 2 de la ley 1871 prescribe que a los diputados **se les garantizará** aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales, **durante el período constitucional**, tomando como ingreso base de cotización el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los períodos de sesiones a título de remuneración.

Así las cosas, el legislador creó una ficción legal, con el fin de garantizar a los diputados durante los doce (12) meses del año el cubrimiento de la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales toda vez que estos servidores públicos no sesionan durante los doce (12) meses del año, sino máximo hasta ocho (8) meses al año.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el ingreso base de cotización - IBC al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de los diputados durante cada uno de los 12 meses del año, corresponde al valor resultante de dividir el ingreso anual percibido a título de remuneración por el número de sesiones, máximo 8 (6 ordinarias y 2 extraordinarias).

La cotización a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales deberá liquidarse y pagarse de conformidad con los porcentajes que le corresponden tanto a la Asamblea departamental como empleadora y al diputado como servidor público, establecidos en la normatividad vigente, específicamente para el caso de salud y pensiones, los señalados en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797; es decir, 75% con cargo al presupuesto de la Asamblea departamental y 25% con cargo al diputado.

Adicionalmente, por percibir mensualmente más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, deben los diputados aportar adicionalmente, el porcentaje que corresponda con destino al Fondo de Solidaridad Pensional.

Por las razones expuestas, en el órgano o sección presupuestal Asamblea, que hace parte del presupuesto general del departamento y en aplicación del principio presupuestal de especialización, consagrado en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, **deberán apropiarse los recursos necesarios para financiar el 75% del porcentaje de la cotización que mensualmente y durante los doce meses del año debe cancelar la Asamblea departamental.**

Igualmente, **deberá adoptarse el mecanismo que permita garantizar la provisión del 25% de los recursos que deben aportar los diputados para el pago de la cotización mensual a salud y pensiones que les corresponde cancelar a cada diputado en aplicación de la ficción legal creada en el artículo 2 de la Ley 1871 y del porcentaje destinado al Fondo de Solidaridad Pensional, que debe liquidarse y cancelarse mensualmente y durante todos los 12 meses del año por el diputado, independientemente de los meses de sesiones.**

Sobre este punto, vale la pena anotar que la Ley 1871 no modificó el artículo 20 de la Ley 100, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 como tampoco estableció que el 100% de la cotización para la seguridad social en salud y pensiones de los diputados en los meses en que no sesionan debían ser financiados por el departamento, razón por la que, legalmente no es posible incluir en el presupuesto general del departamento apropiación para cancelar el 100% de las cotizaciones a la seguridad social de los diputados en los meses en que no sesionan.

Por las razones expuestas y con el fin de garantizar la seguridad social en salud y pensiones de los diputados, sobre el IBC señalado en el parágrafo 2º del artículo 2 de la Ley 1871 deberá liquidarse el 75% del total de las cotizaciones a la seguridad social en salud y pensiones de los diputados que le corresponde cancelar al departamento, con cargo a su presupuesto en la sección presupuestal asamblea y el 25% del total de las cotizaciones que le corresponde cancelar al diputado con cargo a sus recursos propios.

Adicionalmente, plantea usted, otro interrogante:

*“3.-Teniendo en cuenta que un diputado del departamento de Bolívar devenga o recibe como remuneración durante los 6 meses de sesiones ordinarias la suma mensual de \$ 22.822.878.00, pero que por mandato legal (ley 1871 de 2017) para efectos de aportes a seguridad social de salud y pensión se le debe tomar la cifra de \$ 15.215.252.00 como ingreso base de cotización que resulta de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los períodos de sesiones a título de remuneración, **solicito de manera respetuosa, se me informe, se me brinde información** acerca que si es posible o no, si puede legalmente o no, si esta permitido o no por la ley, si es correcto o no, si esta contemplado en la ley o no, que a un Diputado por parte de el empleador se le descuenten mensualmente, lo que respecta y le corresponde como aportes de seguridad social (salud y pensión) **NO** teniendo como ingreso base lo normado en la ley 1871 de 2017 (\$ 15.215.252.00) si no tomando el salario o la remuneración*

total de \$ 22.822.878.00, es decir descontandole al Diputado más dinero de lo que la dicha ley ordena o sea reteniendole dinero que pertenece al empleado Diputado y no a el empleador. Amen que solo traslada a los fondos de pesnión y salud lo correspondiente a el 8% de \$ 15.215.252.00 a pesar de que descuenta con base en la remuneración total de \$ 22.822.878.00, desconociendo y desobedeciendo la norma en mención.”

Al respecto, nos permitimos reiterar que al tenor de lo prescrito en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1871, a los diputados se les garantizará aseguramiento en salud, pensiones y riesgos laborales durante el período constitucional tomando como IBC el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los períodos de sesiones a título de remuneración.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 28 de la ley 617 de 2000, la remuneración de los diputados de las Asambleas departamentales de un departamento clasificado en categoría primera, corresponde a 26smlm. El salario mínimo mensual vigente para el año 2020, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2360 de 2019, es de \$877.802.

La remuneración mensual de un diputado por mes de sesiones (ordinarias o extraordinarias) de una asamblea departamental de departamento clasificado en categoría primera corresponde a la suma de \$22.822.852 (30X877.802).

En consecuencia, el ingreso base de cotización mensual durante los doce (12) meses del año para salud, pensiones y riesgos laborales de los diputados de asambleas de categoría primera, será: remuneración mensual, multiplicada por 8 y dividida en 12, así:

$$22.822.852 \times 8 = \$182.582.816 / 12 = 15.215.234$$

Sobre el IBC mensual durante los 12 meses del año deberá calcularse tanto el aporte que le corresponde cancelar al departamento con cargo a su presupuesto en el órgano o sección presupuestal asamblea departamental, que corresponde al 75% de la cotización a salud y pensiones como el 25% de la cotización que le corresponde cancelar al diputado y que debe financiar con cargo a sus recursos en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 100 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 durante los doce (12) meses del año, independientemente que no sesionen sino hasta ocho (8).

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Q
Elaboró Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co